

	PAGINA		PAGINA
trativo número 8.648, promovido por don Ricardo Bescansa Castilla.		Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Acometida e instalaciones eléctricas para la puesta en riego por aspersión del sector Sur de la finca La Orden, en la zona regable de Lobón (Badajoz)».	
Orden de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.914, promovido por «Alter. Sociedad Anónima».	2454	Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable del bajo Guadalquivir (Sevilla).	2456
Orden de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.617, promovido por don Miguel Zapata Sánchez.	2455	Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Técnico estadístico.	2456
Orden de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.030, promovido por «Alberto Castro, S. A.».	2455		2452
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 8 de febrero de 1964 por la que se nombra Capataces de Estaciones Pecuarias a los cinco aspirantes aprobados en el concurso-oposición convocado al efecto.		Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 24 de febrero al 1 de marzo.	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de cementerio para los pueblos de Zurbarán y El Torviscal, en la zona regable de Orellana (Badajoz)».	2448		2456
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Reparación de la carretera de Malpica de Tajo a Vegas de Puelbanueva (Toledo)».	2455	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las «Obras complementarias para acondicionamiento de las naves de maquinaria y almacenes del Parque de Maquinaria Agrícola de este Instituto en Vallecas (Madrid)».	2455	Orden de 31 de enero de 1964 por la que se regula el régimen de celebración de manifestaciones cinematográficas y concurrencia a las mismas de la cinematografía española.	2441
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de dos capillas-escuelas, con cantina y vivienda de Maestros, en las viviendas aisladas de Valdelacalzada, en la zona regable de Montijo (Badajoz)».	2456	Orden de 13 de febrero de 1964 por la que se dictan normas sobre publicidad voluntaria producida en emisiones de televisión.	2441
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución de la Diputación Provincial de Albacete referente al concurso restringido de méritos para proveer la plaza vacante de Farmacéutico de esta Beneficencia Provincial.	2452
		Resolución del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	2452

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio entre la República del Paraguay y el Estado Español sobre construcción, financiación y adquisición de barcos, talleres y elementos para un dique seco.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE,

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 21 de mayo de 1963 el Plenipotenciario de España firmó en La Asunción, juntamente con el Plenipotenciario del Paraguay, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio entre la República del Paraguay y el Estado Español sobre construcción, financiación y adquisición de barcos, talleres y elementos para un dique seco, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos de la República del Paraguay y del Estado Español,

Animados por el deseo de incrementar aún más los estrechos y amistosos vínculos que tradicionalmente han existido entre los dos países, y

Movidos por el anhelo de llevar a realizaciones concretas proyectos de incrementos de sus vinculaciones comerciales y económicas que redundarán en positivos beneficios para ambas naciones; y

Reafirmando los nobles propósitos de ampliar las bases de la amistosa cooperación entre ambos Estados en el campo

del comercio y de la industria, como un paso más hacia un mayor acercamiento y comprensión entre el Paraguay y España.

Resolvieron concluir el presente Convenio sobre Adquisición por parte del Paraguay de barcos fluviales que serán construídos en España, y construcción de talleres y elementos para un dique por empresas españolas; y a este objeto, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El excelentísimo señor Presidente de la República del Paraguay, General del Ejército don Alfredo Stroessner, a su excelencia el señor Doctor don Raúl Sapena Pastor, Ministro de Relaciones Exteriores, y

Su excelencia el Jefe del Estado Español, Generalísimo don Francisco Franco Bahamonde, a su excelencia el señor don Ernesto Giménez Caballero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en el Paraguay.

Quienes, después de haber cambiado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno del Estado Español con el propósito de hacer más efectiva su cooperación hacia el Paraguay, declara que otorga al Gobierno de esta República un crédito de ocho años hasta el límite de U\$A 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil dólares americanos), a un interés anual del 6,5 por 100, que serán destinados en su totalidad a la adquisición en España, en donde serán construídos, de todos o algunos de los siguientes buques, dique y elementos para éste:

a) Buques de pasajeros para la navegación del río Paraguay desde la confluencia con el río Paraná hasta frente a la ciudad brasileña de Corumbá;

b) Buques de pasajeros y carga para la navegación del río Paraná desde Encarnación hasta Puerto Adela;

c) Buque de carga para la navegación del río Paraná, desde Encarnación hasta Itá-Pirú;

d) Un dique para reparar toda clase de barcos que naveguen por el río Paraguay y elementos para el mismo.

Dicho crédito está destinado a la financiación de los contratos de construcción de buques, dique y elementos para el mismo. Los créditos para la construcción del dique no serán aplicados a la adquisición de hierro, cemento, piedra y pago de mano de obra.

Artículo II

A los efectos del artículo anterior, el Gobierno de la República del Paraguay autoriza a su Ente Estatal la «Flota Mercante del Estado del Paraguay» y al Comando de la Armada Nacional en materia de buques y dique, y el Gobierno del Estado Español autoriza al Servicio Técnico Comercial de Constructores Navales Españoles, respectivamente; quienes se pondrán de acuerdo para la formalización de los correspondientes contratos entre las empresas españolas y las mencionadas entidades paraguayas, que habrán de ser sometidos a la aprobación de los respectivos Gobiernos.

Una vez designadas, con la conformidad de ambas partes, las empresas o instituciones que se hagan cargo de la construcción del dique, se llegará a un acuerdo, en la forma establecida en el párrafo anterior, sobre la cooperación que prestará la Armada Nacional del Paraguay.

Artículo III

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Estado Español prestarán las máximas facilidades para que pueda desarrollarse satisfactoriamente la ejecución del presente Convenio y para que se cumplan las obligaciones que contraigan las entidades implicadas en su realización.

Artículo IV

El Gobierno del Paraguay dará la garantía de su Agente Financiero «Banco Central del Paraguay» para la apertura de créditos, fianzamientos y demás obligaciones emergentes de este Convenio.

Artículo V

Los contratos para la ejecución de este Convenio que se firmen por los Astilleros e Instituciones españoles de una parte y la «Flota Mercante del Estado del Paraguay» y el Comando de la Armada Nacional del Paraguay por otra, establecerán los siguientes plazos de pago:

a) 10 % (diez por ciento) a los ciento veinte días de la firma de los contratos;

b) 10 % (diez por ciento) a la entrega de los barcos, el dique o sus elementos, separada e individualmente;

c) 80 % (ochenta por ciento) en el momento de la entrega de los barcos, dique o elementos del mismo, separada e individualmente, con cargo a los fondos del crédito mencionado en el artículo I.

Este crédito que el Gobierno español otorga al de la República del Paraguay se aplicará por lo tanto al pago de la cantidad señalada en el apartado c), y se reembolsará en dieciséis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se hará efectiva a los seis meses de la entrega de los barcos, dique o elementos, separada e individualmente.

La liquidación y el pago de los intereses devengados por la parte utilizada y no reembolsada del crédito será efectuada al final de cada semestre natural.

Artículo VI

El Gobierno del Paraguay podrá anticipar, en cualquier momento, el pago al Gobierno español de la totalidad o parte de la deuda acumulada junto con sus respectivos intereses.

Artículo VII

El reembolso del principal y de los intereses se realizará por el Gobierno del Paraguay en dólares USA, o en dólares del Convenio Hispano-Paraguayo, a la par.

Artículo VIII

El Gobierno del Paraguay y el Gobierno español adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución de lo establecido en el presente Convenio.

Artículo IX

El presente Convenio será aprobado y ratificado conforme a las prácticas constitucionales o legales de ambas Partes Contratantes y entrará en vigor el día en que se canjeen las Ratificaciones.

Artículo X

Este Convenio sustituye y anula al firmado en la ciudad de La Asunción, capital de la República del Paraguay, el día 19 del mes de noviembre de 1962.

Artículo XI

El Canje de Ratificaciones del presente Convenio será hecho en la ciudad de La Asunción en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, firman el presente Convenio y lo sellan con sus sellos, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español, en la ciudad de La Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres.

Ernesto Giménez Caballero

Raúl Sapena Pastor

POR TANTO, habiendo visto y examinado los once artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Asunción el 23 de enero de 1964.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se fijan normas para la recaudación de cuotas de la Seguridad Social al terminar el periodo bonificable previsto en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y en la Orden para su desarrollo de 27 de junio siguiente.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 56/1963, de 17 de enero, en su artículo cuarto, número cinco, desarrollado por la Orden de 27 de junio siguiente en sus artículos 16 y 17, disponía que las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo y Mutualidades Laborales correspondientes a los meses de julio y diciembre de 1963 se bonificarán en un 25 por 100 de su importe total.

Transcurrido dicho periodo cesa automáticamente la existencia de tal bonificación, y, en consecuencia, resulta obligado introducir las consiguientes rectificaciones para acomodarse a la actual situación.

Cabía mantener la vigencia de la Resolución sobre la misma materia de 27 de julio de 1963 introduciendo en ella las pertinentes modificaciones a puntos concretos, pero se ha considerado preferible redactar un nuevo texto completo, por razones de simplificación, que faciliten su empleo, en especial por las oficinas recaudadoras.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General establece las siguientes instrucciones: